

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2404363  
**Materia** Empleo  
**Asunto** Empleo público: convocatorias de procesos selectivos de acceso al empleo público

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 21/11/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2404363. La persona interesada presentaba una queja por la falta de respuesta al escrito presentado ante el Ayuntamiento de Bétera el 04/08/2024 en el que solicitaba la publicación de la convocatoria y las bases del proceso selectivo de estabilización de empleo temporal para cubrir una plaza de Agente de la Policía Local.

Según indicaba el interesado, la plaza en cuestión había sido incluida en la Oferta de Empleo Público adicional del ejercicio 2023 aprobada en aplicación del artículo 217 del Real Decreto 5/2023, de 28 de junio; sin embargo, no se había convocado.

El 22/11/2024 solicitamos al Ayuntamiento de Bétera que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto, que recibimos el 03/02/2025. En su informe el Ayuntamiento reconocía que el proceso selectivo, conforme a su normativa reguladora, debía convocarse a más tardar el 31/12/2023, debiendo estar finalizado a 31/12/2024. Reconocía también que estaba pendiente de convocar la plaza, considerando que el retraso padecido no afectaba a la finalidad perseguida por las normas reguladoras de los procesos de estabilización de empleo temporal por cuanto los plazos señalados en las mismas no tenían carácter esencial.

Trasladamos ese informe a la persona interesada, que presentó alegaciones manifestando su disconformidad con los argumentos sostenidos por el Ayuntamiento.

El 10/02/2025 solicitamos al Ayuntamiento de Bétera que ampliara el informe que nos había remitido, indicando la previsión temporal para la convocatoria de la plaza y las actuaciones que para ello se estaban realizando.

Recibimos el informe ampliatorio el 03/03/2025. En este informe el Ayuntamiento de Bétera afirmaba disponer de un borrador de las bases del proceso selectivo, a falta de revisión y de la emisión de informe por parte de la Agencia Valenciana de Seguridad en aplicación del artículo 52 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana. Finalizaba el informe ampliatorio manifestando que desde el Ayuntamiento se proseguía con la tramitación del expediente administrativo iniciado en su día.

También trasladamos esta información a la persona promotora de la queja, pero no presentó ningún escrito de alegaciones.

El 04/04/2025 dictamos resolución de consideraciones a la Administración en la que apreciamos la vulneración de los derechos de la persona promotora de la queja. Concretamente:

- Su derecho a obtener respuesta a la solicitud presentada ante el Ayuntamiento de Bétera el 04/08/2024 en orden al impulso del proceso selectivo necesario para ejecutar la Oferta de Empleo Público adicional de estabilización de 2023 en la plaza de Agente de la Policía Local.
- Con ello se vulnera su derecho a la buena administración plasmado en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

En la resolución de 04/04/2025 efectuamos al Ayuntamiento de Bétera las siguientes consideraciones:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de dar respuesta a las solicitudes, reclamaciones y/o recursos que presenten los ciudadanos ante las Administraciones Públicas mediante el dictado de una resolución por el órgano competente, completa, congruente, motivada, con indicación en su caso de los recursos que puedan interponerse y, en defecto de plazo específico señalado en la norma del procedimiento aplicable, dentro del plazo máximo de 3 meses. Además, deberá notificar la resolución en el modo y forma previstos en el ordenamiento jurídico.
2. ADVERTIMOS que, dado el tiempo transcurrido, a la mayor brevedad y en todo caso en el plazo de 15 días, dé respuesta a la solicitud presentada por la persona interesada el 04/08/2024 en relación a la convocatoria del proceso selectivo para cubrir la plaza de Agente de Policía Local incluida en la Oferta de Empleo Público Adicional de Estabilización 2023.

Otorgamos al Ayuntamiento de Bétera el plazo de un mes para que manifestara expresamente si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en su caso, indicara las medidas adoptadas para hacerlas efectivas.

La resolución de consideraciones fue notificada al Ayuntamiento de Bétera el 07/04/2025, sin que dentro del plazo concedido se haya recibido en esta institución el informe solicitado.

Llegados a este punto, y ante la falta de respuesta a la resolución de consideraciones, se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Bétera no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 04/04/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

El Ayuntamiento de Bétera no ha colaborado con esta institución al no dar respuesta a la resolución de consideraciones de 04/04/2025.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana